

LABORATORIOS PERTENECIENTES A ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS
AUTORIZADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)
RUBRO DE AUTORIZACIÓN

Requisitos específicos complementarios a los exigidos por la presente resolución.

1. Diagnóstico de Triquinelosis por Técnica de Digestión Artificial.
 - 1.1. Los laboratorios deben cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución.
 - 1.2. Inscripción y autorización: conforme a lo estipulado en el Artículo 11 del presente marco normativo.
 - 1.3. Mantenimiento:
 - 1.3.1. Los laboratorios recibirán anualmente UNA (1) muestra de Pericia Técnica:
 - 1.3.1.1. El laboratorio debe superar satisfactoriamente una pericia técnica dispuesta por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (DGLyCT) del SENASA.
 - 1.3.1.2. El tiempo estipulado para la entrega de resultados no deberá superar los DIEZ (10) días hábiles.
 - 1.3.1.3. En el caso de resultado “No Satisfactorio” el laboratorio deberá presentar, en el plazo indicado por la autoridad competente, una propuesta de tratamiento de la No Conformidad, adjuntando las evidencias que las respaldan, las que serán evaluadas por la DGLyCT.
 - 1.3.1.4. Posteriormente a ello, se coordinará la remisión de una segunda muestra de Pericia Técnica.
 - 1.3.1.5. Ante DOS (2) resultados “No Satisfactorio”, la DGLyCT suspenderá al Laboratorio y dará aviso a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNIyCA) del SENASA, para la toma de decisiones.
 - 1.3.2. Los laboratorios recibirán periódicamente una visita de inspección pudiendo ser consensuada o no, y se realizará a requerimiento de la DNIyCA.

2. Técnicas para el diagnóstico en sanidad animal.
 - 2.1. Los laboratorios deben cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorios del SENASA que, como Anexo VI, forma parte integrante de la presente resolución.
 - 2.2. Inscripción y autorización: conforme a lo estipulado en el Artículo 11 del presente acto administrativo.
 - 2.3. Solo podrán analizar muestras de vigilancia activa en animales provenientes de su propio establecimiento productivo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-135800747- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO V (LABORATORIOS
PERTENECIENTES A ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO
NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.